

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30 " 60 "
Extranjero: " "	22'50	" 45	" 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 marzo 1929)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 504.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 13 de septiembre último de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.606, dispone en su artículo 21 que a propuesta de la Dirección general de Abastos se dictarán aquellas modificaciones que se estime oportuno establecer en el régimen del comercio de trigos, adaptándole a las circunstancias adversas de escasez de cosecha y disminución de rendimiento y la inevitable importación de trigos exóticos, en forma que, sin sufrir alteración el precio del pan, se garantice para los trigos nacionales la máxima valoración. Consecuencia de la referida disposición fué la Real orden número 108 de 23 de septiembre del pasado año, que establece diferentes modificaciones en el comercio de trigos.

La necesidad de reducir el trabajo en el estudio

de los expedientes que se presentan a la Dirección general de Comercio y Abastos para la bonificación de derechos arancelarios, consiguiendo la máxima garantía para los intereses del Tesoro, y al mismo tiempo la conveniencia de limitar las cantidades de trigos para las necesidades del consumo, imponen completar y modificar en parte la Real orden antes citada en el sentido de ordenar, previo concurso entre las Casas importadoras, las entradas de trigo demandadas para el abasto. A este fin, los fabricantes manifestarán en determinados plazos las cantidades y calidades de grano que deseen adquirir, encargándose la Dirección general de Comercio y Abastos de estudiar y resolver estas peticiones en el sentido más favorable a los distintos intereses.

Esta intervención de la citada Dirección general sólo supone la garantía de que se conozca previamente por el Estado y por el comprador el precio de la adquisición del trigo, sin que signifique otras obligaciones y compromisos por parte de la Administración, toda vez que los derechos y deberes derivados del contrato entre importadores y compradores quedan a cargo exclusivo de éstos, que son los que habrán de suscribir dichos compromisos.

En virtud de las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los fabricantes de harinas que importen trigos con arreglo a los Reales decretos de 30 de abril y 13 de septiembre del año próximo pasado, y que deseen acogerse a lo previsto en los artículos 4.º y 21, respectivamente, de las disposiciones antes citadas, habrán de sujetarse a lo dispuesto en la presente Real orden.

Artículo 2.º Dichos fabricantes dirigirán a la

Dirección general de Comercio y Abastos, por conducto de la Junta provincial respectiva, solicitud en la que harán constar: cantidad de trigo que deseen adquirir, procedencia, clase y calidad del mismo, puerto de desembarco, que será el más próximo a la fábrica donde se destine, lugar donde está enclavada ésta y fecha en que necesitan recibir el cargamento.

Teniendo presente que desde la fecha de adquisición hasta la de llegada de la mercancía han de transcurrir aproximadamente dos meses, los fabricantes harineros, al hacer la solicitud, calcularán su pedido según las necesidades a cubrir a sesenta días fecha.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, remitirán dichas solicitudes con la mayor urgencia a la Dirección general, informando para cada una de ellas sobre la necesidad para el abasto y la conveniencia de adquirir la calidad de trigo solicitada.

Artículo 4.º La Dirección general de Comercio y Abastos estudiará estas peticiones y resolverá sobre ellas, concediendo o denegando en parte o en totalidad la cantidad, y pudiendo variar las calidades teniendo en cuenta para esta resolución las necesidades de abasto y las características de los trigos, según las clases de harina que éstos produzcan, en armonía con el lugar donde se han de consumir.

Artículo 5.º En el caso de que la Dirección general acuerde la variación de la clase y calidad del trigo solicitado lo pondrá en conocimiento del fabricante, para que en un plazo de tres días, a contar desde la notificación, manifieste directamente a la Dirección general su conformidad o disconformidad con la clase que se le adjudica, bien entendido que caso de no hacerlo se considerará como aceptada.

Artículo 6.º Reasumidas y estudiadas estas peticiones, la Junta Central de Abastos propondrá por medio de la Dirección general al Ministro de la Economía Nacional un proyecto de concurso para el suministro de los trigos que se estimen necesarios.

Además de esta cantidad, la Junta Central fijará otra prudencial, no superior a un cargamento normal y que considere conveniente, que el adjudicatario tendrá en puerto franco y a disposición de la Dirección general, para con ella atender a las necesidades imprevistas que pudieran presentarse.

Con estas cantidades depositadas en puerto franco se atenderá al suministro del nuevo concurso, si a ello hubiere lugar, siendo liquidadas con el importador en un plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de la constitución del depósito.

Artículo 7.º Aprobado el proyecto por el Ministro de Economía Nacional, y con cuatro días de anticipación por lo menos, se anunciará el concurso en la "Gaceta de Madrid", al que podrán acudir todos los que por la legislación vigente reúnan la condición de importadores de cereales.

Los que deseen acudir al mismo presentarán pliegos cerrados y lacrados, dirigidos al Presidente de la Junta Central de Abastos, y con el epígrafe: "Propuesta para el concurso de importación de trigos".

Estos pliegos se entregarán en la Secretaría de la Junta Central de Abastos hasta una hora antes

de la señalada para la celebración del concurso.

Artículo 8.º En la propuesta se hará constar: a) Nombre o razón social y residencia del concursante, acompañando los justificantes de condición de importador de cereales.

b) Precio de oferta c. i. f. en la moneda correspondiente a los mercados de origen, y separado para cada puerto y para cada calidad de trigo de los anunciados en el concurso, sobre base de pago al contado a la entrega de la mercancía.

c) Fecha aproximada de llegada de los diferentes cargamentos, procedencia, calidad y características del trigo.

d) Obligación de responder a las condiciones de su oferta, sujetarse en un todo a lo prevenido en esta Real orden y a las inspecciones que en su comprobación acuerden la Junta Central de Abastos y Dirección general, y acompañar al cargamento los certificados oficiales de origen y calidad del trigo importado.

e) Para tomar parte en el concurso será necesaria una garantía equivalente a cinco pesetas por tonelada de la cantidad total que constituya la oferta, a fin de responder del cumplimiento de la misma, garantía que se constituirá en la Junta general de Depósitos a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos a los efectos indicados, acompañando al pliego el resguardo correspondiente.

Artículo 9.º Una vez resuelto el concurso en el plazo del tercer día, se devolverán las garantías a los que no resulten adjudicatarios.

Al concursante o concursantes que resulten adjudicatarios les será devuelta su garantía una vez hayan cumplido sus compromisos.

Artículo 10. Debiendo hacerse el pago de la mercancía por los fabricantes harineros directamente en pesetas plata, los adjudicatarios convertirán la oferta hecha en moneda extranjera a pesetas plata con arreglo a las disposiciones legales que sobre cambios rijan en la fecha que se realice la operación.

Artículo 11. La Junta Central de Abastos reunirá el mismo día en que termine el plazo de presentación de propuestas para el concurso, resolviendo en esa misma fecha.

En la resolución del concurso tendrá en cuenta la Junta el menor precio para cada clase de trigo dentro de la misma calidad y la mayor rapidez en las fechas de llegada de los cargamentos.

La Junta Central de Abastos hará la propuesta de adjudicación por calidades de trigo, debiendo recaer en la oferta más favorable para cada calidad, pudiendo, por tanto, resultar tantos adjudicatarios como las calidades de trigo que salgan a concurso.

Artículo 12. Una vez resuelto el concurso por la Junta Central de Abastos, se comunicará a los fabricantes harineros que hubieren hecho proposición de trigos para que formalicen el contrato con los adjudicatarios al precio c. i. f. por el que se haya hecho la adjudicación, corriendo de su cargo y del vendedor adjudicatario cuantos derechos y obligaciones se deriven del mismo, teniendo otra intervención la Junta Central de Abastos y Dirección general que el señalado comprador la Casa vendedora y el precio c. i. f. de pago al recibir la mercancía, debiendo hacerse por duplicado estos contratos, uno de los cuales se remitirá a la Dirección general en un pliego

diez días, a contar desde el de la notificación.

Los fabricantes harineros efectuarán el pago a la Casa vendedora al contado y precisamente en pesetas plata, según los cambios que la Dirección general de Comercio y Abastos les comunicará previamente, y que serán los que rijan, conforme a la legislación vigente en las cotizaciones oficiales.

Asimismo se pondrá en conocimiento del concursante adjudicatario el nombre, residencia, cantidad y calidad del trigo que tiene que vender a cada fabricante de harinas.

Artículo 13. El aval o pago de derechos arancelarios y recargo transitorio establecido por Real decreto de 13 de septiembre de 1928 se efectuará por los fabricantes en la forma que está prevenida en las disposiciones vigentes.

Artículo 14. Los trigos importados con sujeción a la presente Real orden se molturarán en las condiciones establecidas actualmente, con la intervención de las Juntas provinciales de Abastos, y a base de las mezclas con trigos nacionales en la proporción establecida, que podrá ser variada, caso necesario, por la Dirección general, y la bonificación que a cada uno pueda corresponder se efectuará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 15. Además de la garantía que dispone el apartado e) del artículo 8.º de esta Real orden, quedará en tal concepto el trigo depositado en puerto franco.

Tanto una como otra garantía lo serán a responder del cumplimiento del contrato del concursante adjudicatario, sin perjuicio de las sanciones que determina el artículo 8.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1923 y 5.º de la Real orden de 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 16. Los fabricantes compradores que en el plazo que determina el artículo 12 de esta Real orden no remitan a la Dirección general el duplicado del contrato de compraventa de trigo, se considerará que no han efectuado dicho contrato y serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la legislación citada en el artículo anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta Central de Abastos y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1929.—Andrés.

Señor Director general de Comercio y Abastos.
("Gaceta" 22 febrero 1929.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 242.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien conceder Real autorización a don Luis G. Azara y López Fernández de Heredia, para que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos,

y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el Título italiano de Marqués de Nibbiano.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1929.—Ponte.—Señor Ministro de Hacienda.

("Gaceta" 21 febrero 1929.)

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

EXPOSICION

Señor: Al proceder a la nueva demarcación de nuestros servicios consulares en Francia, el Consulado general de la Nación en París señaló la conveniencia de establecer un Consulado en Port-Vendres; esa propuesta fué informada favorablemente por el Embajador, considerando que su implantación redundará, sin género de duda, en beneficio del servicio y de los intereses patrios encomendados al cuidado y vigilancia de los Consulados de la Nación en Francia, mereciendo asimismo su conformidad la idea sugerida por el Cónsul general, en bien de los intereses del Tesoro, de trasladar a Port-Vendres el Consulado en Oloron, cuyas dotaciones servirían para la nueva oficina consular sin gasto alguno complementario.

En estas condiciones, y estimando el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, beneficiosa la modificación propuesta, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de febrero de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 641.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer, por convenir así al mejor servicio, que el Consulado de segunda clase creado en Oloron se instale en Port-Vendres, asignando para personal y sostenimiento del mismo los créditos que en los artículos segundos de los capítulos 8.º y 9.º de la Sección 1.ª del vigente presupuesto figuran para el citado Consulado en Oloron.

Dado en Palacio a veintiuno de febrero de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

("Gaceta" 22 febrero 1929.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 261.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado

por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca "Dayton", modelo 221, de 20 a 40 kilos de alcance, por no haber en ella modificación alguna esencial que la diferencie de las de la misma marca de 12'5 kilogramos de capacidad, ya aprobadas por Real orden de 29 de enero de 1915.

Los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a lo dispuesto en la mencionada Real orden, excepto en lo que se refiere a los derechos de comprobación y marca, que, siguiendo lo establecido en casos análogos, serán ahora de dos pesetas para el modelo de 20 kilogramos y de 2'50 para el de 40.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberán remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de los planos presentados para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1929.—Aunós.—Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 262.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la elección de un Comité paritario de la industria litográfica sobre metales y construcción de envases,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se crea en Madrid un Comité paritario interlocal nacional de la industria cromolitográfica sobre metales, construcción de envases metálicos y manufacturas fabriles de hoja de lata, con jurisdicción en las industrias y localidades que a continuación se expresan:

Ricardo S. Rochelt, de Bilbao; G. de Andreis, S. A., de Badalona (Barcelona); Industria Metal-Gráfica, S. A., de Barcelona; L. Serralta, de Barcelona; Industrias Metálicas, S. A., de Barcelona; Manufactura de Envases metálicos, S. A., de Barcelona; José Alemán y Alemán, de Murcia; Hijo de P. Martínez, de Murcia; A. Lapeira, de Málaga; Antonio Morán León, de Sevilla; Hijo de M. González Montes, de Sevilla; Gallardo y Núñez, de Sevilla; M. Navarro Gautier, S. en C., de Sevilla; Metalgráfica Sevillana, de Sevilla; M. Sanguinetti, S. A., de Puerto de Santa María; Metalgráfica Cordobesa, de Córdoba; Metalgráfica Logroñesa, S. Lda., de Logroño; Metalgráfica Moré, de Gijón; Estanislao Núñez, de Vigo; Sociedad "La Artística", Ltd., de Vigo; La Metalúrgica, S. A., de Vigo; Societé Generale des Cirages Français, de Santander; Germán Suárez Pumariaga, de La Coruña; Adriano Serrano Laguardia, de Viana de Cega (Valladolid); Payá Hermanos, S. A., de Ibi (Alicante).

2.º Este Comité se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros, como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

3.º Tendrán derecho a intervenir en la elección como Sociedad patronal la Asociación pa-

tronal cromolitográfica sobre metales, construcción de envases metálicos y manufacturas briles de hoja de lata, y como obreras, la Asociación de constructores de envases metálicos de Vigo, con 215 socios, votando los que se refirieran a la especialidad indicada, y aquellas en las que existan obreros que estén empleados en la industria de que se trata, votando únicamente los que a ella pertenezcan.

4.º Las elecciones se verificarán el 24 de marzo próximo, en el seno de cada Asociación, dentro de las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1929.—Aunós.—Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 263.

Ilmo. Sr.: Atendiéndose a fundadas peticiones que han formulado algunas Asociaciones patronales y obreras para que se aplacen las elecciones de los Comités paritarios del ramo de transportes, convocadas para el día 24 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las elecciones de los Comités paritarios del ramo de transportes, convocadas para el día 24 del corriente mes, se celebren el día 2 de marzo próximo, ampliando las de Madrid los días 4 y 5 siguientes y que el escrutinio general de las mismas se verifique el día 7 del mismo mes, en la forma prevenida en la Real orden núm. 236 de 25 de enero último convocando dichas elecciones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1929.—Aunós.—Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

("Gaceta" 21 febrero 1929)

Núm. 271.

Ilmo. Sr.: Comunicada a este Ministerio, por el Presidente de la Asociación de empleados obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España, la convocatoria, a fin de verificar el día 26 del corriente las elecciones para la renovación de cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, Tesorero, Contador, y representantes de los distritos 2.º y 10 de la Junta directiva de la expresada Asociación, conformes sus Estatutos vigentes y a las Instrucciones en la referida convocatoria se indican, según las cuales las votaciones podrán cursarse a partir del 18 de febrero hasta las veinte horas del día 25 del propio mes, verificándose el día 26 los escrutinios parciales en las cabeceras de los distritos: Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, y el escrutinio general en Madrid, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 3.º del Reglamento aprobado por Real decreto núm. 1.991, de 2 de noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Delegados regionales del Trabajo residentes en las capitales en que han de verificarse escrutinios parciales de dichas elecciones intervenga esta operación, siendo asimismo intervenido el escrutinio general que ha de realizarse en Madrid por el Delegado del Trabajo en esta Región.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en las elecciones y ser elegibles todos los Agentes y empleados que trabajasen por cuenta de la Compañía en la fecha de 7 de febrero corriente, en que se comunicada la convocatoria de las mismas a este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1929. Junós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(“Gaceta” 22 febrero 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULAR

Esta Junta provincial, en sesión celebrada en día de hoy, ha tomado entre otros acuerdos los siguientes:

Respecto de carnes: que desde el lunes, día del actual mes de marzo, el precio de la carne de carnero sacrificado en el Matadero de esta ciudad, será el siguiente en la capital:

Costillas, 4'20 pesetas kilo.

Pierna, espalda y rabo, 4 ídem íd.

Tajo bajo, 3'20 ídem íd.

En los demás pueblos de la provincia el precio será el de 4 pesetas kilo, tajo único; quedando facultados los Alcaldes para proponer, previo el oportuno informe, precio inferior al señalado, dándome cuenta para su aprobación.

Que se modifique el número 4.º de la clasificación de los huevos, que se publicó en circular inserta en el B. O. de esta provincia, correspondiente al día 14 de enero último, en el sentido de que se entenderán como huevos del país los procedentes de esta provincia y de las de Huesca, Teruel y Soria, y como nacionales los que procedan de las demás provincias de la Nación.

Y por último, que habiendo solicitado los industriales panaderos la constitución de un consorcio panadero, se conceda un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente, para que los industriales a quienes afecte el referido consorcio puedan formular, en la Secretaría de la Junta, en este Gobierno civil, las reclamaciones que tengan por conveniente. Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, exacto cumplimiento y demás efectos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1929.

El Gobernador-Presidente,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 2.045.

Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 27 de febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección película «Tres pecadores», de la Casa Paramount, S. A.».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de marzo de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 2.044.

CIRCULAR

El señor Alcalde de Piedratajada, con fecha 25 de febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El vecino de este pueblo D. José de Sus me da cuenta que el día 22 de los corrientes, a las diez y seis horas, se le extravió un burro de su propiedad, de las señas siguientes: Burro entero, pelo pardo, edad 5 años, alzada 1'30, sin herrar ni esquilar, aparejado con angarillas de madera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, llamando la atención a los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes al de Piedratajada para que en caso de ser hallado dicho animal, sea entregado a su respectivo dueño.

Zaragoza, 1 de marzo de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Circular-convocatoria.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 91 del Estatuto provincial vigente, he dispuesto convocar a la Excmo. Diputación provincial para el día 9 del actual y siguientes, a las diez y siete horas, para la apertura y celebración del primer período semestral de sesiones ordinarias del corriente año económico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de marzo de 1929.— El Presidente, Patricio Borobio.

Núm. 2.048.

Sección de Vías y Obras.

Hasta las trece horas del día 6 de abril próximo, se admitirán en la Sección de Fomento de esta Diputación, todos los días laborables, de diez a trece, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras, que con su presupuesto de contrata, fianza provisional y plazo de ejecución, se detalla a continuación:

Obras del proyecto del camino vecinal, número 604, denominado de la carretera de Madrid a Francia a la de Zaragoza a Castellón por Pina de Ebro, cuyo presupuesto es de 123.232'25 pesetas, y la fianza provisional de 1.232'32 pesetas; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y deberá quedar terminada en el plazo de diez meses.

La subasta se celebrará en el Palacio provincial, el día 3 de abril próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones relativas a la forma de presentación se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, todos los días laborables, de nueve a trece.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Javier Jimeno, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta, deberán presentarse en la Sección de Fomento, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923.

Zaragoza, 1 de marzo de 1929.—El Presidente, Patricio Borobio.—El Secretario accidental, Eduardo Ciria.

Modelo de proposición:

D....., vecino de, habitante en, enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto del camino vecinal, número 604, denominado de la carretera de Madrid a Francia a la de Zaragoza a Castellón por Pina de Ebro, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aquella proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente, la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlo; advirtiéndole que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

SECCION QUINTA

Núm. 2.054.

Ayuntamiento de la S. R. e Imperial Ciudad de Zaragoza

Habiendo acordado el Ayuntamiento asegurar del riesgo de incendios los edificios muni-

cipales, se pone en conocimiento del público que, a partir de esta fecha, queda abierto concurso para tal fin, al que podrán concurrir todas las compañías aseguradoras que se presenten en las oficinas de esta ciudad.

Las proposiciones se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde, extendidas en papel de clase sexta, pudiendo presentarse hasta las doce horas del día once del mes en curso, en el Negociado de Propiedades, donde estarán de manifiesto las condiciones por que ha de regirse el presente concurso.

Zaragoza, 1 de marzo de 1928.—El Ayuntamiento, Presidente, M. Allué Salvador.

Núm. 2.055.

Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

Tribunal de Oposiciones a Enfermera-Practicante del Dispensario Oficial Antivenéreo.

El día 14 del corriente, a las quince, de las doce de la noche, se celebrará en el Dispensario Oficial Antivenéreo, sito en la calle de María Rafols, número 1 duplicado, para dar principio a los ejercicios, quedando excluidos de los mismos los que no justifiquen su admisión mediante certificación facultativa, indispensable para actuar la presentación de la firma ante el Tribunal del recibo de haber satisfecho los derechos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1929.—El Presidente, Felipe Sáenz de Cenzano.

SECCION SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para año 1929 los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de reclutamiento y Reemplazo del Ejército, igualmente el paradero de aquéllos, se les cita por el presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, el 3 de marzo, a fin de sancionar las operaciones de rectificación y de alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Daroca.—León Campos Mateo.

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repertorio del ejercicio próximo de 1929, se invita a todos los vecinos y hacendados de los términos de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de las utilidades que obtengan en el término municipal.

advertiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Vistabella
Cerveruela
Villafranca de Ebro
Inogés
Ambel
Salillas de Jalón
Bureta
Urrea de Jalón

Admisión de declaraciones de alta y baja sufrida en su riqueza por los propietarios.

Ambel.—Hasta el 20 de marzo.
Alfajarín.—Hasta el 31 de marzo.
Monegrillo.—Hasta el 31 de marzo.
Murero.—Hasta el 31 de marzo.
Castiliscar.—Hasta el 31 de marzo.

Elección de Vocales para constituir las Juntas periciales del Catastro

Nuez de Ebro.—El 10 de marzo, de once doce.

* * *

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal ordinario para 1929.

Aguarón
Moros
Bulbunte
Aniñón
Lécera
Paracuellos de Jiloca

Padrón de cédulas personales para 1929.

Vistabella
Bordalba
Daroca
Bujaraloz
Torralbilla

Repartimiento general para 1929.

Utebo
Bisimbre

Liquidaciones del presupuesto de 1928.

Vistabella
Alborge
Ambel

Cuentas municipales de 1928.

Bardallur
Pozuelo de Aragón

Expedientes de suplementos de créditos.

Alagón

Expedientes de transferencias de créditos.

Tiermas

Rectificación del padrón de habitantes.

Villarreal del Huerva
San Mateo de Gállego

Relaciones de altas y bajas de la contribución territorial.

Pina de Ebro

Rectificación del padrón municipal correspondiente a 1928.

Ambel

Relación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus partes real y personal para la formación del reparto de utilidades para 1929.

Ambel

Villafranca de Ebro

Bárboles. N.º 1099.

Habiendo quedado desierto, por falta de solicitantes, el concurso para proveer el cargo de Comadrona de este pueblo y su agregado Plei-tas, anunciado en el B. O. correspondiente al 19 de enero próximo pasado, se anuncia por segunda vez y sueldo de 250 pesetas anuales y por el plazo de treinta días.

Las solicitudes a esta Alcaldía, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Bárboles, a 24 de febrero de 1929.—El Alcalde, Modesto Arbés.

Carenas. N.º 1097.

Para su provisión reglamentaria se anuncia la plaza de Matrona de este pueblo, con el sueldo anual de 250 pesetas.

Las solicitudes se presentarán a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días.

Carenas, 20 de febrero de 1929.—El Alcalde, F. Mendoza.

Castejón de las Armas. N.º 1027.

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 11 de diciembre último, se abre concurso por término de treinta días, para proveer en propiedad la plaza de Comadrona titular de este distrito, con el sueldo anual de 250 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El plazo para la presentación de instancias en esta Alcaldía empezará a contarse desde el día que este anuncio aparezca inserto en el B. O. de la provincia.

Castejón de las Armas, 18 de febrero de 1929. El Alcalde, León Inogés.

* * *

Para su provisión en propiedad y bajo las condiciones que establece el pliego formado al efecto, obrante en la secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarlo, por igual tiempo del concurso, se halla vacante el cargo de encargado del Cementerio de esta localidad, con el sueldo anual de 150 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, debidamente reintegradas.

Castejón de las Armas, 18 de febrero de 1929. El Alcalde, León Inogés.

El Frago. N.º 1098.

Por falta de aspirantes al concurso anunciado en el B. O. de 5 de enero último, para la provisión de la vacante de Practicante titular de este Municipio, se anuncia por segunda vez y por treinta días hábiles.

El agraciado disfrutará el sueldo anual de 250

pesetas, cantidad equivalente al veinte por ciento del sueldo del Médico titular y que será satisfecha del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El Frago, a 21 de febrero de 1929.—El Alcalde, Manuel B-rges.

Farlete. N.º 1083.

A los efectos del artículo 254 del Reglamento de 30 de mayo último pasado, quedan expuestas, por espacio de siete días, en la secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de electores, para elegir cuatro vocales, correspondientes a los grupos que el mismo determina.

Farlete, 22 de febrero de 1929.—El Alcalde, Fernando Lasheras.

Leciñena. N.º 1025.

Se anuncia concurso para proveer las plazas de Practicante y Matrona de este pueblo, por cuyas titulares percibirán el haber anual de 400 pesetas cada uno, o sea el 20 por 100 del sueldo de la titular del Médico, las cuales serán satisfechas del presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, dentro de los treinta días, a contar desde la publicación en el B. O. de la provincia de este anuncio; a las que se acompañará el título y hoja de servicio que lo justifiquen.

Leciñena, 21 de febrero de 1929.—El Alcalde, Alejandro Izal.

María de Huerva. N.º 2.004.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal, 247 del Estatuto municipal y 96 del Reglamento de Empleados municipales, se abre concurso por el plazo de quince días, que se contarán desde que el presente aparezca inserto en el B. O. de la provincia, para la provisión del cargo de Matrona titular de este Ayuntamiento y su agregado Betorrita, con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas, cobradas en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento.

Las solicitudes deberán dirigirse durante el plazo indicado a esta Presidencia, acompañadas de los documentos acreditativos de la capacidad legal para el ejercicio de la profesión.

El nombramiento recaerá en la concursante que acredite más méritos académicos, previo informe de la Inspección municipal de Sanidad.

María de Huerva, 23 de febrero de 1929.—El Alcalde, Raimundo Gracia.

Mediana. N.º 1.026.

Durante el plazo de quince días contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el B. O. el presente anuncio, se admitirán solicitudes en esta Alcaldía para proveer la plaza de Comadrona municipal, de nueva creación. Su dotación consiste en 300 pesetas anuales, importe del 20 por 100 a que asciende la titular del Inspector municipal de Sanidad.

Mediana de Aragón, a 21 de febrero de 1929. El Alcalde, Cosme Moreno.

Pedrola. N.º 2.002.

Se hallan vacantes en esta villa dos plazas de

Matrona titular, con el haber anual de 500 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos.

Una de dichas plazas corresponde únicamente a esta villa, y la otra a esta villa y a la de Ebro en agrupación, como lo están por plaza de Médico titular, cuyo haber correspondiente a la Matrona titular se satisfará por los Ayuntamientos en la proporción establecida.

Para la provisión de ambas plazas se abre concurso por treinta días hábiles, a contar desde la fecha del B. O. en el que se publique este edicto.

Las aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, una por cada plaza si solicitan ambas, o distinguiendo cuál de las dos solicitan si presentan una instancia; debiendo acompañar en ambos casos los documentos que acrediten hallasen dentro de las condiciones legales para aspirar al cargo y de los méritos que pretenden alegar.

Se hace presente que en caso de nombramiento en la plaza de la agrupación la nombrada fijará su residencia en el punto donde se encuentren los Ayuntamientos agrupados.

Pedrola, 22 de febrero de 1929.—El Alcalde, Eugenio Tovar.

Tiermas. N.º 2.

D. Manuel Campo Sanz, Alcalde de esta villa de Tiermas;

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de diez y seis del mes diciembre último, ha acordado proponer al Ayuntamiento la habilitación de un crédito de ciento noventa y ocho pesetas con setenta y cuatro céntimos con imputación al capítulo 15.º, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del presente año, y que habrá de cubrirse con el excedente resultante y sin aplicación de los ingresos de los pagos en la liquidación del año anterior para atender a los gastos de contingente de la cárcel del partido.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

En Tiermas, a 26 de febrero de 1929.—El Alcalde, Manuel Campo.

Ruesta.

Se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de mil quinientas pesetas, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, fundada en haber sido nombrado para otra Secretaría, y para proveerla interinamente entre Secretarios interinos en el Cuerpo, pueden éstos dirigir solicitudes a esta Alcaldía, por plazo de diez días, desde la publicación de este edicto, para ser admitidos los cuales se proveerá.

Ruesta, 24 de febrero de 1929.—El Alcalde, Manuel Palomino.